



Propuesta de Paquete Económico 2026

En breve

El 8 de septiembre de 2025 el Ejecutivo Federal presentó el paquete económico para el ejercicio 2026 que incluye la propuesta de diversas modificaciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), el Código Fiscal de la Federación (cff), la Ley Federal de Derechos (LFD), así como de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF). En este último ordenamiento fueron incluidas modificaciones relacionadas con aspectos de deducibilidad para fines del Impuesto sobre la Renta (ISR).

Estas modificaciones serán discutidas en las próximas semanas y, de ser aprobadas, entrarán en vigor, en su mayoría, a partir del 1 de enero de 2026; destacando lo siguiente:

- a. Las tasas de IEPS a las actividades relacionadas con tabaco, bebidas saborizadas y apuestas sufrirán incrementos y, adicionalmente se aplicará también el impuesto al acceso en línea a videojuegos con contenido violento o para adultos.
- b. La tasa de retención sobre capitales invertidos en el sistema financiero aumentará de 0.5 a 0.9%
- c. Existirán más obligaciones fiscales para las plataformas digitales en temas de compartir información, así como retenciones del ISR e Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- d. Se incrementarán los esfuerzos para combatir el uso de comprobantes fiscales falsos.
- e. Habrá cambios para el sistema financiero en materia de deducibilidad de aportaciones al IPAB, así como de cuentas incobrables.
- f. En materia de regularización fiscal se incorporan reglas para repatriación de capitales sujetos a una tasa preferencial, así como un estímulo fiscal para las personas físicas y morales que en el ejercicio 2024 no hayan excedido de 300 millones de pesos de ingresos acumulables, equivalente al 100% de multas, recargos y gastos de ejecución en ciertos créditos fiscales.
- g. Finalmente, se incorporan regulaciones para la simplificación tributaria, seguridad jurídica y mayores facultades para fiscalizar a las autoridades fiscales.

En detalle

Indicadores Macroeconómicos 2025-2026

La propuesta presentada por el Ejecutivo considera los siguientes indicadores macroeconómicos.

Indicador	Aprobado 2025	Estimado 2025	2026 proyectado
PIB real (% crecimiento, rango)	[2.0, 3.0]	[0.5, 1.5]	[1.8, 2.8]
PIB nominal (miles de millones \$)	36,166.4	36,125.5	38,715.9
Inflación diciembre/diciembre (%)	3.5	3.8	3.0
Tipo de cambio fin de periodo (MXN/USD)	18.5	19.9	18.9
Tipo de cambio promedio (MXN/USD)	18.7	19.6	19.3
Tasa CETES 28 días, fin de periodo (%)	8.0	7.3	6.0
Tasa CETES 28 días, nominal promedio (%)	8.9	8.4	6.6
Precio petróleo (USD/barril)	57.8	62.0	54.9

Fuente: *Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2026, p. 83* impresa, Anexo II, II.5 Marco Macroeconómico, 2025-2026.

Cambios fiscales clave

Modificaciones propuestas en materia de IEPS

En el ámbito de los juegos con apuestas y sorteos, el impuesto subiría de 30% a 50% para actividades presenciales, y se establece por primera vez un gravamen del 50% para juegos y sorteos en línea operados desde el extranjero. Si no se especifica el valor de los juegos gravados dentro de una membresía, se presume que el 70% del pago corresponde a contenido sujeto al impuesto.

En el caso de los tabacos labrados, el impuesto ad-valorem se incrementa de 160% a 200%, mientras que la cuota específica por cigarro sube de \$0.6445 a \$0.8516 en 2026, con aumentos progresivos hasta alcanzar \$1.1584 en 2030. Además, se incorpora por primera vez un gravamen del 200% para otros productos con nicotina, como bolsas, pouches y dispositivos de vapeo no prohibidos, con una cuota proporcional calculada por miligramos de nicotina.

Respecto a las bebidas saborizadas, el impuesto por litro se eleva de \$1.6451 a \$3.0818, lo que representa un aumento del 87%. También se amplía el alcance del IEPS a bebidas con edulcorantes naturales o artificiales —como las versiones “light”, “cero” o dietéticas— que anteriormente no estaban gravadas, aplicándoles la misma cuota que a las bebidas azucaradas.

Finalmente, se establecen reglas especiales y exenciones. Por ejemplo, los productos con nicotina utilizados como terapia de reemplazo con registro sanitario estarán exentos del IEPS. También se aclara que la importación de videojuegos violentos no estará sujeta al impuesto si no se venden al público general en México. Las contraprestaciones cobradas antes del 1 de enero de 2026 pero pagadas después podrán tributar bajo el régimen anterior si el pago se recibe antes del 10 de enero de 2026.

Plataformas digitales

En el marco de la reforma propuesta al CFF 2026, se establece una nueva facultad para el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que le permite exigir a las plataformas digitales extranjeras el acceso en línea y en tiempo real a su información fiscal. Esta medida busca fortalecer la fiscalización electrónica y garantizar la transparencia en las operaciones digitales. En caso de incumplimiento, el SAT podrá ordenar el bloqueo inmediato de los servicios digitales ofrecidos por dichas plataformas en territorio nacional, lo que representa un cambio significativo en el control tributario sobre la economía digital.

Por otro lado, la Ley de IEPS propuesta para 2026 introduce obligaciones específicas para las plataformas digitales extranjeras que intermedian operaciones gravadas, como la venta de videojuegos violentos o para adultos. Estas plataformas deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), designar un representante legal y domicilio fiscal en México, retener el 100% del IEPS correspondiente a las operaciones realizadas, y reportar mensualmente al SAT. Esta retención aplica tanto a la venta directa como a las membresías y contenidos adicionales relacionados con videojuegos clasificados como no aptos para menores de edad.

La reforma también contempla sanciones automáticas para las plataformas que incumplan con estas obligaciones, incluyendo el bloqueo digital de sus servicios. Esta medida busca evitar la evasión fiscal en el comercio electrónico y garantizar que las plataformas extranjeras contribuyan de manera equitativa al sistema tributario mexicano. Además, se refuerza el marco legal para combatir la simulación de operaciones y el uso de comprobantes fiscales falsos, lo cual impacta directamente a las plataformas que no puedan demostrar la veracidad de sus transacciones.

Beneficio fiscal por retorno de capitales del extranjero

Dentro del paquete económico, y a través de los artículos transitorios de la Iniciativa de LIF, se plantea un beneficio fiscal para fomentar que los recursos de procedencia licita mantenidos en el extranjero regresen a México y se destinen a actividades productivas. El objetivo es impulsar la inversión en sectores estratégicos, fortalecer la creación de empleos y contribuir al crecimiento económico del país.

La propuesta establece que las personas físicas y morales y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que repatrién capitales de procedencia lícita — mantenidos fuera del país hasta el 8 de septiembre de 2025 — podrán pagar el Impuesto sobre la Renta con una tasa preferencial del 15%, sin deducciones y sin poder aplicar la figura de la compensación, siempre y cuando dichos recursos se inviertan en proyectos productivos y permanezcan en ellos durante un periodo mínimo de tres años. El impuesto que resulte en los términos de este artículo transitorio se pagará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen o ingresen al país los recursos provenientes del extranjero.

Se considera que los recursos se invierten en el país, entre otros, en los siguientes casos:

Adquisición de activos fijos nuevos que sean utilizados para la realización de actividades en México específicamente en los proyectos del “Plan México”, así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo, sin que estos puedan enajenarse en un periodo de 3 años a partir de su adquisición.

Adquisición de terrenos y construcciones en México para la realización de sus actividades, sin que estos puedan enajenarse en un periodo de 3 años a partir de su adquisición.

Investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología dirigidos para actividades en México específicamente en los proyectos del “Plan México”, así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo.

El pago de pasivos a favor de la Federación y pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado.

Bonos de deuda gubernamental

Inversiones en México destinadas a ciertas actividades que incluyen, entre otras, a la producción alimentaria para consumo nacional, carreteras, agua, trenes, escuelas, hospitales, fabricación de bienes de consumo que generen nuevos empleos, producción nacional farmacéutica, etc.

El beneficio solo aplica a los recursos que regresen al país en 2026: los ingresados en el primer semestre deberán invertirse antes del 31 de diciembre de ese año, y los del segundo semestre podrán invertirse hasta el 30 de junio de 2027.

Fondos de inversión

Los fondos de inversión extranjeros podrán tener como administradores a residentes fiscales en México manteniendo transparencia fiscal para la figura jurídica extranjera. Adicionalmente, las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro podrán no aplicar la acumulación anticipada de los ingresos obtenidos a través de dichos fondos ya sea de conformidad con las regulaciones en materia de regímenes fiscales preferentes o de figuras extranjeras transparentes a que hace referencia el artículo 4B de la Ley del ISR.

Tasas de recargos

Para el ejercicio fiscal 2026, se propone un incremento en todas las tasas de recargos aplicables por pagos extemporáneos y convenios de pago en parcialidades o diferido.

La tasa de recargos por mora sube de 1.26% mensual en 2025 a 1.38% mensual en 2026, lo que representa un aumento de 0.12 puntos porcentuales. En cuanto a los recargos por pago en parcialidades, también se observan incrementos diferenciados según el plazo:

- Para convenios de hasta 12 meses, la tasa pasa de 1.32% a 1.42% mensual.
- Para convenios de 13 a 24 meses, se incrementa de 1.50% a 1.63% mensual.
- Para convenios de más de 24 meses, la tasa sube de 1.86% a 1.97% mensual.

Otras modificaciones propuestas

LIF 2026

- Tasa de retención ISR intereses: incrementa de 0.5% a 0.9% anual.
- Estímulos fiscales: se mantienen diésel, autopistas, e industria editorial.
- Procedimiento fiscal: se amplía el plazo para cancelación de CFDI hasta el mes de la declaración anual.

CFF 2026

- Nuevas restricciones para la inscripción en el RFC a contribuyentes vinculados a EFOS/EDOS.
- Se establece como requisito que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales. De lo contrario, podrán ser considerados como comprobantes falsos.
- Las autoridades contarán con diversas facultades de gestión y fiscalización para revisar comprobantes falsos, entre las cuales se encuentran: i) Un nuevo procedimiento de fiscalización (visita domiciliaria) para verificar la emisión de comprobantes falsos, donde la determinación surtirá efectos generales, y aquellos contribuyentes quienes les hayan dado efectos fiscales, contarán con 30 días naturales para presentar declaración complementaria y proceder a la autocorrección; ii) Se establecen supuestos de cancelación o restricción temporal de los certificados de sellos digitales, para emisores o receptores respectivamente; iii) Las autoridades fiscales podrán determinar que los comprobantes fiscales no amparan operaciones existentes, verdaderas o reales en el ejercicio de facultades de comprobación, aun cuando no se haya agotado el nuevo procedimiento.
- Se confirma que el SAT es el único encargado de validar la identidad de los usuarios.
- Se libera a los contribuyentes personas físicas que tributan en el régimen simplificado de confianza de la obligación de presentar la declaración anual.
- Se establece que los contribuyentes pueden cancelar los comprobantes fiscales a más tardar en el mes en que se deba presentar la declaración anual del ISR.
- Se limita la procedencia de la reconsideración administrativa a resoluciones con créditos fiscales determinados.
- El plazo para notificaciones relacionadas con embargos precautorios, embargos de bienes, inmovilización de depósitos y seguros, y créditos firmes se amplía de 3 a 20 días.
- Se autoriza a las autoridades fiscales el uso de herramientas tecnológicas en facultades de comprobación.

- Se modifica el procedimiento para que la autoridad fiscal cite a los órganos de representación del contribuyente para informarles sobre los hechos y omisiones descubiertos en una auditoría.
- Se establece que los documentos e información que pueden ser solicitados por la autoridad fiscal en sus facultades de comprobación, pueden abarcar la información económica o financiera con el orden, metodología y características que permitan relacionar las operaciones del contribuyente.
- Se amplía un supuesto para ejercer la determinación presuntiva por depósitos realizados no comprobados, a cualquier depósito realizado en una institución financiera no necesariamente en bancos.
- Se amplían supuestos en que se puede solicitar el pago a plazos.
- Será improcedente el recurso de revocación cuando se manifieste desconocer el acto de autoridad que se recurre.
- Se establece un orden de prelación para los medios de garantía del interés fiscal, así como modificaciones a los requisitos y formas para su constitución. Con las nuevas disposiciones, los contribuyentes deberán garantizar mediante billete de depósito el importe total del crédito fiscal más accesorios, y sólo en los casos en que se prueba que el otorgamiento de dicho medio de garantía excede su capacidad económica, se podrán otorgar de manera complementaria y por prelación, distintos medios de garantía.
- Se elimina la dispensa de garantizar el interés fiscal cuando se interpone recurso de revocación, lo que implica que los contribuyentes deberán garantizar el interés fiscal incluso en sede administrativa.
- Se adicionan como delitos fiscales la declaración de hechos, datos o presentación de documentación falsa en cualquier procedimiento administrativo, y se incorporan otras conductas relacionadas con la emisión de comprobantes fiscales falsos.
- Restricción temporal del CFDI en hidrocarburos, cuando los CFDI se emitan sin la clave de ingreso correcta, sin permisos vigentes, vencidos o distintos, o sin acreditar la importación y/o adquisición legal de combustibles.
- Permiso vigente obligatorio en CFDI, la omisión se considera tráfico ilegal y constituye infracción sancionada en el CFF.
- Sanciones en controles volumétricos, el alterar sellos de clausura o seguir operando durante el cierre se sanciona con multa y clausura por el doble del plazo impuesto.
- Combate al mercado ilícito de hidrocarburos, se refuerza la fiscalización y el SAT podrá restringir operaciones a contribuyentes incumplidos.

Comercio Internacional y Aduanas

- Se amplían los supuestos de los artículos 103 y 105 del CFF para presumir el delito de contrabando y equiparables.
- Se restringe la importación de ciertas fracciones arancelarias de los sectores textil y calzado bajo el Decreto IMMEX.
- Se modifican aranceles para: Vehículos usados del T-MEC, productos de confección y textiles.
- Se amplía la lista de insumos de la canasta básica que cuentan con beneficios arancelarios.
- Se propone reformar el artículo 17-H Bis del CFF para restringir temporalmente la emisión de CFDI si no se atienden requerimientos en revisiones de comercio exterior.

Sector Financiero

- Se propone que las instituciones de banca múltiple no podrán deducir el 75% de las cuotas pagadas al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).
- Se propone homologar el tratamiento fiscal de la deducción de créditos incobrables de las instituciones de crédito al régimen general, con excepción del tratamiento aplicable a los créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre \$5,000 y 30,000 UDIS.
- Se propone que las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan como intermediarios en operaciones de préstamo de títulos o valores, que no califiquen como enajenación de bienes, efectúen la retención y entero del ISR, como pago provisional, aplicando la tasa del 9% sobre los intereses nominales definidos como premio convenido.
- Se propone establecer que los fondos de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable que realicen operaciones de préstamos de títulos o valores que no califiquen como enajenación, excluirán del cálculo del impuesto diario los intereses definidos como premio convenido, debiendo efectuar la retención del ISR del 9% a sus integrantes o accionistas.
- Se propone que las FINTECH que realicen operaciones de financiamiento que den lugar al pago de intereses, deberán:
 - Retener y enterar el ISR, aplicando la tasa del 20% sobre los intereses nominales, así como proporcionar la constancia de retención correspondiente.
 - Retener y enterar el IVA a la tasa del 16% sobre el valor nominal de los intereses devengados, en el momento de pago.
 - Expedir el CFDI correspondiente, incluyendo las retenciones efectuadas.

Próximos pasos y recomendaciones

- El paquete económico fue presentado al Congreso el 8 de septiembre de 2025.
- Ley de Ingresos: debe aprobarse antes del 31 de octubre de 2025.
- Presupuesto de Egresos: fecha límite 15 de noviembre de 2025.
- Reformas secundarias serán dictaminadas en paralelo; es importante monitorear reservas y cambios de última hora.
- PwC recomienda seguimiento puntual y revisión sectorial del impacto de las nuevas cuotas y controles para empresas de bebidas, tabaco, entretenimiento y sectores regulados.

Para conocer el detalle específico del impacto en su sector o empresa, consulte a su socio PwC de confianza.

Luis Felipe Muñoz
Socio líder de impuestos
y servicios fiscales
luis.felipe.munoz@pwc.com

Adriana Vázquez
Socia líder de impuestos
corporativos
adriana.vazquez.padilla@pwc.com

Adriana Rodríguez
Socia líder de impuestos
internacionales
adriana.rodriguez@pwc.com

Carlos Monárrez
Socio líder de prevención
y solución de
controversias fiscales
carlos.monarrez@pwc.com

©2025 PricewaterhouseCoopers S.C. Todos los derechos reservados.

PwC se refiere a la red y/o una o más firmas miembro de PwC, cada una de las cuales constituye una entidad legal independiente.
Para obtener más información consulta www.pwc.com/structure